CONTRATO CERRADO PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA TRANSICIÓN AL PROTOCOLO DE INTERNET VERSIÓN 6 (IPv6) EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO MORALES SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, EN ADELANTE **"EL CONALEP"** Y, POR LA OTRA, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY**, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO MORALES MORALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES",** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL CONALEP" declara que:

I.I Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman dicho decreto que creo a "EL CONALEP" con fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011.

I.II Comparece en este acto representado por el C. RICARDO MORALES SUÁREZ, en su carácter de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES , con R.F.C MOSR811130ST1 , personalidad que acredita en términos del Instrumento notarial número 8,238, volumen 608 de fecha 26 de abril de 2023, pasado ante la fe del Notario Público N°61, Lic. Roberto Sánchez Lira, en Toluca Estado de México, servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.III De conformidad con el numeral 1.2, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, así como numeral 23 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del colegio Nacional de Educación Profesional Técnica suscribe el presente instrumento el C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SANTANA, en su carácter de DIRECTOR CORPORATIVO DE TECNOLOGIAS APLICADAS, con R.F.C.: HESL6808253Z4, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones.

I.IV De conformidad con el numeral 23 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del colegio Nacional de Educación Profesional Técnica suscribe el presente instrumento el C. ALEJANDRO MAÑÓN, en su carácter de COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, R.F.C MAAL550507SY8, facultado para firmar el presente instrumento Jurídico en calidad de Testigo.

I.V La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, por medios **ELECTRÓNICO**, de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en

los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 26 fracción lll, y 41, fracción I, de la LAASSP y 72, FRACCIÓN II de su Reglamento, artículos 51, 52 y Décimo transitorio del ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal y numeral 11 capítulo IV de la Guía para la Transición al Protocolo de Internet versión 6 (IPv6) en la Administración Pública Federal que emite la Coordinación de Estrategia Digital Nacional

I.VI "EL CONALEP" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **número de suficiencia 00552, con número de folio 00000073 de fecha 11 de abril de 2023 ,** emitido por la **Dirección de Administración Financiera del CONALEP**.

I.VII Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **N° CNE781229BK4.**

I.VIII Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto de su representante declara que:

II.I Es una institución constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox; quien fuera Notario Público, titular de la Notaria Publica No. 27, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrito en el Registro Comercio Nº 286, Volumen 27, Libro 6, Sección III, Asociación Civil, de fecha 23 de diciembre de 1988, en Monterrey, Nuevo León

II.II El C. **Roberto Morales Morales**, en su carácter de **Apoderado Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con **poder notarial número 124 de fecha 10 de noviembre de 2021**, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.III Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.IV Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ITE430714KI0**.**

II.V Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.VI Tiene establecido su domicilio en Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Colonia Tecnológico. Monterrey, Nuevo León. C.P. 64840 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.VII Manifiesta que en términos del artículo 15, fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no se encuentra obligado al pago de dicho impuesto por los servicios que

presente, en virtud de ser una persona moral autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, como se aprecia en el directorio de donatarias autorizadas consultable en la página web del SAT.

III. De "LAS PARTES":

III.I Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CONALEP"** la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA TRANSICIÓN AL PROTOCOLO DE INTERNET VERSIÓN 6 (IPv6) EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos Técnico y Económico (A Y B) respectivamente, mismos que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CONALEP" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de $ **3,500.00 (USD).**

Los precios unitarios de los servicios del presente contrato, expresados en dólares estadounidenses son:

Descripción	**Precio Unitario**
Pago por Asignación y Primer Año de Recursos de Internet - Bloque IPv6 2801:c4:400:0:0:0:0:0/39 (USD).	$2,500.00
Pago único por Asignación de Recursos de Internet - ASN 272290 (USD).	$1,000.00

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo , por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CONALEP"** no otorgará anticipo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CONALEP" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición por la totalidad del monto del contrato, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo B** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL CONALEP"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada mediante mensaje de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional del administrador del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CONALEP".**

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la información y documentación que **"EL CONALEP"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CONALEP"**.

El pago será realizado en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del día de la notificación de adjudicación, previa entrega y validación de los entregables del Contrato, de conformidad con la normativa aplicable, y en particular con los artículos 51 de la LAASSP, 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y 78 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CONALEP"** en el **Anexo A.**

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 12 (doce) meses, contados a partir del **28 de octubre de 2023** al 27 de octubre de 2024, en virtud de que la generación numérica de Internet (Dirección IPV6) y ASN será para su uso durante 12 meses.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"EL CONALEP"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CONALEP", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del PRESTADOR DE SERVICIOS.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CONALEP"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CONALEP"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL CONALEP" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. CARTA DE GARANTÍA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un plazo menor a diez días naturales, deberá presentar una carta de garantía, en la cual se compromete a prestar los servicios en los términos y condiciones establecidos en el **Anexo A**, el cual forma parte integral del presente contrato.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la **"LAASSP";** 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a constituir una garantía la cual será **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CONALEP"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar a **"EL CONALEP",** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL CONALEP" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumpla con la prestación de los servicios de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo dentro del plazo de los diez días naturales siguientes a la firma del presente contrato, quedará exceptuado de la presentación de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, último párrafo de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y al **Anexo A. Anexo Técnico**.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **Anexo A. Anexo Técnico.**
c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CONALEP"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
e) Presentar en tiempo y forma los entregables y/o información correspondiente a los Servicios, así como la Carta de Garantía conforme a la Cláusula Octava.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CONALEP".

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente

que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato, en su caso.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CONALEP" designa como Administrador del presente contrato a **JOSE LUIS HERNÁNDEZ SANTANA, con RFC HESL6808253Z4**, en su carácter de DIRECTOR CORPORATIVO DE TECNOLOGÍAS APLICADAS, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones y sus respectivos entregables establecidos en el **Anexo A. Anexo Técnico.**

"EL CONALEP", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios y entregables, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CONALEP",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento el "CONALEP" aplicará con motivo de incumplimiento en la entrega del servicio, la pena convencional siguiente:

Por atraso total en la entrega del servicio, prevista como máximo 8 días posteriores a la notificación de la adjudicación, la pena será por el 2% por cada día de atraso hasta acumular un 10% de monto total del contrato.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente la carta de garantía fuera del plazo pactado, por cada día de atraso se aplicará una pena convencional del punto cinco por ciento del monto total del contrato por cada día de atraso.

El Administrador del contrato, notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima. Rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, a favor de "EL CONALEP" en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá

exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONALEP"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CONALEP"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CONALEP"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CONALEP"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL CONALEP" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CONALEP"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CONALEP"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CONALEP"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN.

"EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato**.**
b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONALEP"**.
d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **Anexo A. Anexo Técnico.**
f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo, siempre que no haya quedado exceptuada de su presentación.
i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;

j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CONALEP"** en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava Confidencialidad y Protección De Datos Personales del presente instrumento jurídico;
k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **Anexo A. Anexo Técnico**, así como en las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CONALEP"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CONALEP"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONALEP"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CONALEP"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los

intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL CONALEP"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CONALEP"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" exime expresamente a **"EL CONALEP"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL CONALEP"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CONALEP"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

Por lo anterior expuesto, **"LAS PARTES"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CONALEP"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RICARDO MORALES SUÁREZ	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES	MOSR811130ST1
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SANTANA	DIRECTOR CORPORATIVO DE TECNOLOGIAS APLICADAS	HESL6808253Z4
ALEJANDRO MAÑÓN	COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	MAAL550507SY8

POR:
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

NOMBRE	R.F.C.
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY	ITE430714KI0

Cadena original:

3e441b2b3ac6db588b51959dc73b4ea7017001f43e2f7f56a57fe9c65f445aaf293f08f573493f30981c4d2a0ce474dd76f1d2fb743d8d5bed058cbb

Firmante: JOSE LUIS HERNANDEZ SANTANA
RFC: HESL6808253Z4

Número de Serie: 00001000000507124581
Fecha de Firma: 31/10/2023 18:28

Certificado:

MIIGQDCCBCigAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDcxMjQ1ODEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTA0MTkxNTI1MjJaFw0yNTA0MTkxNTI2MDJaMIHcMSQw
IgYDVQQDExtKT1NFIExVSVMgSEVSTkFOREVaIFNBTlRBTkExJDAiBgNVBCkTG0pPU0UgTFVJUyBIRVJOQU5ERVogU0FOVEFOQTEkMCIGA1UEChMbSk9TRSBMVUlTIEhFUk5BTkRFWiBTQU5UQU5BMQswCQYDVQQG
EwJNWDEmMCQGCSqGSIb3DQEJARYXamx1aXNoZXJzYW5AaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDUhFU0w2ODA4MjUzWjQxGzAZBgNVBAUTEkhFU0w2ODA4MjVIREZSTlMwMDCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEP
ADCCAQoCggEBAJdx00XSkoq5F1vBhQoz8jjsMsY94xyHMCHSYzhZg8WWBptA6A1/8CHnJ8z/FVD6G1VqdjpHFLdePaxAYICrGI8CHTuKSq78mwKyFSaIMWEPUE+MJdWKkQITdn79inpXo0JLAhyzwFee434OCTxn
jDi4fUN9OrOa7fXMGa1HsjFPAFimToRQSE9DQkMXSTxDOu+jgD4Q7zlJTrY1HZ2TDYnk+5QnLEP6M4Z3ImJg9z6P93bvTu9wf4ifAsMrOWKFSx9crxGcRZfKSqAZs7mHQAnWbVdG8oNz/4kB6/Mnkzhrs+4hSq7m
twEyup1Jggp3mfpUlYxqwpmonaHUyp2HsbUCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG
9w0BAQsFAAOCAgEAsi0v+pBI1FPuUT5XyTEd/IjM/LrdbJkuZQmYCv1gWdOvkLK8+BylH/iUET4mf6D6n3fuKOht1nuDnvfj+HAfdUNMmdKHFcUE8STCxF98D0IfJyrKCled4xZnfu0RgtC4nx2jnbpUiHwfxes1
/a5wG3QeQx8d9C4OETbayHYZprmn9HOqB3HCDeqxWAv9BBSDYP+FXo0pZbw0nuFpww45OlwpVh/fV9/p1F4EgDggDq0VWnUhfl2fdFaqlTcu4ZzlUPoA7Egh5TdJJUTgXVXuAg55hdG3DnyqnX6ro+i0NfVVZKHk
lpR7/0vHbg4h8mGWFDvO7br6FAXXbWLhN7P55qQZEcU9zN9skCHwLTgVJTHPrXLOvipuXaI1SXfbF4dtsEY9f2g9uLJU5Q+x3JET0EQ7X+EKU2vc665DrE9sGszah/AX6MYCyTS1g8APmNZZz45pkqXkRVNCRsz3
3j8G3skDuU8rNOKqBzOpoMevCOFfSoZKCZlj7r46DgFyk3VsUmY+lzMva6293Y16j60HPfQavnePyoOshq5PAH0GXVGRYwpINr2WWd32/V74d2xyFMJapjs35JaRRC8tdbWMZtrj3MMG1izFSUrPOCaPWR/s2y3d
fEsq6jfrhBwh+Y5/FS4TMFvXeS0WrFWiYarrCzuBgwVyD+D2bxKobPbCQgY=

Firma:

WTrjyvcKPBtZisjmb9Qs+FBzsLnLnMMpIyO1gbG/0LnD7MnkaF4exeorcfCGAATsh2nbg/TmJV6UeweWnRTuNPsVi3zdhVB0BWnTS/yrTY2BZDPZwWCqvDFfMCVlPRTyIoAISBFIU2p0DCHVJW0ymomStzgV7zpX
VyiV758jLWthAqfZ2HWZD0pt5zY6jMA81a91ZM/ETwDYVEw7Vy9ULWruuy1w0aQxYRxqgpV18Va4QrYWCzQZ6jMMJh7PIWBkvbAU2GZE591udq/8fIBeNrmtIPt0wCvi3IPv2xpKHCafWzTZZu7QI4srdv2cKUhp
ISnfydZ1uJXMUpjPAR+PaQ==

Firmante: ALEJANDRO MAÑON
RFC: MAAL550507SY8

Número de Serie: 00001000000519398677
Fecha de Firma: 31/10/2023 18:28

Certificado:

MIIGGTCCBAGgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTkzOTg2NzcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTA0MTkxNTI1MjJaFw0yNTA0MTkxNTI2MDJaMIG1MRgw
FgYDVQQDFA9BTEVKQU5EUk8gTUHRT04xGDAWBgNVBCkUD0FMRUpBTkRSTyBNQdFPTjEYMBYGA1UEChQPQUxFSkFORFJPIE1B0U9OMQswCQYDVQQGEwJNWDEjMCEGCSqGSIb3DQEJARYUYW1hbm9uNTVAaG90bWFp
bC5jb20xFjAUBgNVBC0TDU1BQUw1NTA1MDdTWTgxGzAZBgNVBAUTEk1BWEE1NTA1MDdITUNYWEwwNjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAIV+ltxcJxnl3T7xt9CiaAX5nrembxwxCvvwaGTD
Iojgb0nb0gBUOCW05n2iTiFxVy3HltfB55lBAzA3ZTl+vGNl6vCArUkisKRo4M0uF4vSAbzjSoJY7oi8uWcqo+Z23Sj77mJ58JY4P6J96v0C0TpoH9+1048SkiAc1gYDWX95iCUhlabd/r9lZ/6ttnCEALT6wN/Y
5Da1pY+waJSmNyaDVm1NFy9091mEz2YhpbB0n8Flw1+XcmcnJcMxOmgSwCDJIqgqutd7ZPtXBEfTMQ4dIXFCMIIfGLhjuzHD6ouK+sRVzkSQcEsAFlkEVD5QL9W9nqR3BCWc6D6m95AqisMCAwEAAaNPME0wDAYD
VR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAm4RxVzJY5GJsO7U0RQ2LNzJV0k8iIFwwvJkH
HYnLKuKlYCOICL0JwI9MdzCjO6+SEjOG1gBgAw++sp9vduylbxqarwA0t8GYg5M3G4V8Tw+vnPinVd7/uztujCpN3uEC5V7cVixqcutf93Hvp+vD8eW+9/XRd9TSc2NEqa+ew61pdKe3lfraGuuAUDCuYxirtnf3
u9BHt3EuoYAt+pq6KpS31gYLjk+IKpSrRxs2wAqa/3y7pGNla2F6RywM+FVbIg6q6H56iBUcb/TnB3ezhrLcBLmeZdRsg+lUFvUsT+tyRYVDJAHiXAtyok7hwo4d52Vn8FBalpRjfvxzOIxl8b9xbSI+MqxXCT5X
VkcbmfxPOUnSRDcuaMAY4lFBoO5mqy2QKye9OzEES9uzFVyUMXaA11a8bBj4skLSpb/xMcHrmoA4ypcX/tumR+r+h21YtWUjSG0Ql1elh7ATQQfu4ewTSHI9YOZafgeakugWP4wwTSJpdZaNXsOn+hCcbhaBOyP8
9ORhpTwpdPf2zcOvmWwOtA0BfClRZR9fy1AAz2X64rqecB9Lj+FGoZaGM6fzw00VW9nyLqKUcIFTe5yJ0C+U2w74LFvz93E7ELwOFTvr9rSHYebgR3lgAklKZNhoKM7ahNY7amOZZXCYmq/yIB1XxRSNs4m5Vu1d
XECCg5E=

Firma:

f5ucSOi22HkaYXlgfB/9Gn7+9dxn1z9XEebafifM3sE+JPh99dPTzvql609fFjP4GDbeDyFa1vXutnHmgmlUjSn1TM5IqytIqNwTPDvVh9hlkl4ir8SfuFUm9wMlUIr17U56NUkmCI0Ly3ayVMd9FCSnEKVMoLmZ
r7wRVz2h7j7dPQQZleocMmXjbl1RWPC6kn6ZsShEH6p+uS0HSg9VpDGQrbbb1OOMHnbvTTCl5OO6hS3Z5rt4PIYxH7lyHHOZ2JC4zNiJFNbGC/1Vr9yQd+ZPTYRg6AzSMJWGDk5faSqgjBFxAyzZl1Cg0JMFpSuC
DlxT47iuUJYQgGlZKPborQ==

Firmante: RICARDO MORALES SUAREZ
RFC: MOSR811130ST1

Número de Serie: 00001000000505990448
Fecha de Firma: 31/10/2023 18:29

Certificado:

MIIGOjCCBCKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDU5OTA0NDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMDEyMTExODM1MDRaFw0yNDEyMTExODM1NDRaMIHWMR8w
HQYDVQQDExZSSUNBUkRPIE1PUkFMRVMgU1VBUkVaMR8wHQYDVQQpExZSSUNBUkRPIE1PUkFMRVMgU1VBUkVaMR8wHQYDVQQKExZSSUNBUkRPIE1PUkFMRVMgU1VBUkVaMQswCQYDVQQGEwJNWDEvMC0GCSqGSIb3
DQEJARYgcmljYXJkb21vcmFsZXNzdWFyZXpAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDU1PU1U1I4MTExMzBTVDExGzAZBgNVBAUTEk1PU1I4MTExMzBIREZSUkMwMjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoC
ggEBAK1QN0KYIKMRtRLu5wRfB9xG4HWZvvdvgEIeGKhAwSVK6eSiK1oWuP3AXtynnRD73tD7v23qTqNeXNb9LLYJ3tpeLK0KC5PUMH9GwHsCs1ggHq76g4alEDVHCD75hChBjcPWrx2oiGwb/dSxjEd76ibq++MB
3sgcVnuzlpFLHRKCQ8QxycpCzWrH/zFzM/8nrDISsF+XvbLL1bkzbTNvfVfZqNjxnjDdOJ6ChwjbBaZeA9EvW4OuYOLQzGUueDXEuktd4wscxBrlSnkxG7ujV5ihX81h79jvgGbxEvqdnd35qs3Ue4HERbfvDFpJ
ntGDbwHWHBFH5MUeR92cXLBKQgECAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsF
AAOCAgEAPueL6LQtKK/sq+hLTMeRF6fhnApEpV64FweuZKlJOYjxvWEl/LYx+m2ENk0y3UUsVfwnWDfjhfQJ0KIrIxZ/DJzby0wxMqxs1Eycb4PRV0ObPMyBL2/5WJk8uSXyqpLMTcMHvhnA9cQN2tqNwZa5Cy/j
JXBFvMVzhvxQW2WTqgCNMSh3fm6ybhJARBGs7STdb3bm870fi2HbspD/RPMSoNytPrPmgBh7ni6s0lGDVmuL0peAK2vCPFG0GTKb2k4XHQfE21jZg8oWt1P7JXuXL61XnJmoZoGdn1yjAMlx1hgbmtP36LJBtToz
kcHF+EBRRkTVCnEQ7+276LsKkb+CR2GJWCMijhDNTCM5QqgwvBRVPDctdY4g6NpMtmi2bBn/5HJVk15FnHCUUDocVevGAWm5Etj62Tj2sluV/xXZIKUsNXYN+eLKD1B3T3HZIVPZjNbGlt72TkBCwx0/PTed1zUG
F3ci9jSX9FkHy2Pu1pglp5IxIYZx36yMiD0y7VL5GnF/5Ta2HIGBj7WH2KPqSU7Pkc/7DwpH0bOLCP5vqkfY1J+gDLgf71JdpP1Fnn2+dQ5/AwLZAkriaUPnbmp3KYRT9YZwn6qsNa1i12G3Dp1AdVL2L1Fr5fa0
QeQlRPwRgtSjZ2STOHZqTqpRLc+1uG7mo/e41+1amcMJHHFvl3A=

Firma:

PpP9Y23rtw8qCWIbF2dBtnC40E8FIdamm5fEix5BeOkt5PfHZGg1wizKnO7Y54hD6fZmktRGX6s3bgTmUgQLV2o1iK/riu9ynwbwWJRYUbV94lrdqkAEM2QaW+AoNORU0DdVdClk6iLmUZ+ewSnKUsF3KerSRrF381xtzNH2GU27kglRtdLZtL3h1pk0WqH4M3v/1/+qIJNm1OJOWW6wom6jrdvvJwD+afhsEj3Aya3uFsTukXn+yZltuds/cIKMS2UGxLlVEsrkw7zQJ13SpmQmynqUTqhI75MaeBEh+OVWQrK0G3hlWjpFaQpLb+RFPWEB02ekCWFtaMNwT/lYWQ==

Firmante: INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY
RFC: ITE430714KI0

Número de Serie: 00001000000508509043
Fecha de Firma: 03/11/2023 14:46

Certificado:

MIIGuzCCBKOgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDg1MDkwNDMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTA4MDYxODUxNTZaFw0yNTA4MDYxODUyMzZaMIIBVjFEMEIGA1UEAxM7SU5TVElUVVRPIFRFQ05PTE9HSUNPIFkgREUgRVNUVURJT1MgU1VQRVJJT1JFUyBERSBNT05URVJSRVkxRDBCBgNVBCkTO0lOU1RJVFVUTyBURUNOT0xPR0lDTyBZIERFIEVTVFVESU9TIFNVUEVSU9SRVMgREUgTU9OVEVSUkVZMUQwQgYDVQQKEztJTlNUSVRVVE8gVEVDTk9MT0dJQ08gWSBERSBFU1RVRElPUyBTVVBFUklPUkVTIERFIE1PTlRFUlJFWTELMAkGA1UEBhMCTVgxLjAsBgkqhkiG9w0BCQEWH2Zpc2NhbF9pdGVzbUBzZXJ2aWNpb3MuaXRlc20ubXgxJTAjBgNVBC0THElURTQzMDcxNEtJMCAvIEVBTkE3NDA4MzAzTDcxHjAcBgNVBAUTFSAvIEVBTkE3NDA4MzBNVFNTVk0wMzCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAL0radqGoDayYfdjfe8+my42TL++eYfxO6XHYq3Vri0VaTvlpc2Si5NNfoUIqmNEhvFmogGWW+XuyXuYguz7Fj4niEa3dVTK/W8rUKGfuxKiXtdOmoMTMyngnJEg2qDu+WRVTh3EOTVGvuk/ZZDHXRjmLE12KAmUiJwUUtFhJsBoTJF5G9dPCO0v1TOlMoPXNVwE+LmMQjpcYP49PR7v5tZP41BRdb0/1Bkx/fYCQxxgE13ochlzPxF/IV6ULIet/jZYCtBWc/DP4gJ9PKOaKNFmoYxUW0bRLz/s6qAER0exuoqHYgZuX9+S4z8whbu8LoiNlIgQ5R0YRElllvdcHWUCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEALPFQgRW5CIFdNlIyMdiRzK0bevmNaum9+yUXCGDB/MQ8UAY0cvDzOz9EltCaCyic/tPzJ6BG30MsqzTFuRDGcJoejGar/N+JqxEQOHQRBrqlw4VM0DOGkm11tmxB8eln4Rd1OAHJYAmd0wwrgaeBQU9ZCotifwSq583QAHWPPYQd3YDBfoAy71R0bRQupMYj+zUwAvgVYeuVZn0XfzWu+XZlI1r5AJqaYXbIBPCEd78xALvb1uPkiBPEu09JqD4oU/8o+2qwOIfp1w4fc/VFJHpZHiTFbF/xJKhStodFSH2a2RanTYSQ5NBfQ3XZBKdMVFWMsYF3FKtSEmppwBQ7oDxpsRVUOWFKQftE/Xj6ZfZXWNt1LJI7FnBKbXxnzU9/wLAijetVqWo+P129KAMMUAZU5gUgGqsP/Y+LDUxaF/H2N9WO7FTRAjfVWU7EeR5RukaIwamuFGzb/jV1cdebjB52ybkJOAQL0YtC0FrtfzXB6GkDsQ08G+RmQbAdff5GXCh+xaHnSj3b2Ao01MD4R4UkGU8mKgYC8Nv/KAM5hqHJBipBuaOCmedFrjq+fC2tRacqoIKGnYEBIYG0x3DouFiMsc3u8dP8X294guzkNf6e4N+Qdwc+AB8TBGfpesFnme7+4XUZT0LoQ+mPgwxAWXkHSptMgIeZ1037uyPB2QA=

Firma:

Ypnz4APMDpBwR2+lO2hu1DfKAE6kSFdB1B0jkwDcVIuiPitlAVaTUDwll9GdHeWmmbB5tT6dmGcS5HtssHsoPkb/1GpfXJQIosadOmp/1eY+bIa/DY5D1NNs7tcL1kzWoBz9BXoS1i41uuYRe2JcK2F82jjkpoT6U4bVwvmng/i6YVW+O1qMo5wQGqHT8/ingOS9vHIIR2LJRq4pjIrbB5koXBhg0boSGdLUv3HmqxoyFx2owwnnOdlPNi+WnuivbedLhVtQe+gv30Me6Sqyt1+TuJwkzJ7stJohuJYRnz1qEsIiHF6IoF0LRluWbHJNwVm8K4LcM7BGwkdlpVkbBQ==